

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 307.

Orden público.

El Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de la Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, afecta al de Alba de Torbes, núm. 8; en Barcelona, participa á este Gobierno civil que hallándose terminados los ajustes de los individuos que pertenecieron á dicho Batallón, que perteneció al distrito de Puerto Rico, pueden solicitar sus alcances de dicha Comisión consignando con claridad en las instancias el nombre y apellidos, pueblo y provincia de su residencia, domicilio y punto más próximo en que haya giro, con el fin de evitar dudas al remitirles las cantidades que alcancen.

Lo que he dispuesto se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Palencia 3 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 308.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven Emiliano José, de diecinueve años, estatura regular, pelo rizado castaño, cara larga, ojos azules, barba naciente; lleva pantalón azul de paño, blusa azul listas blancas, gorra de visera charol color crema, botas blancas; desaparecido de la casa materna de Valladolid el día 31

de Octubre último, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 3 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La perturbación recientemente producida en la provincia de Barcelona ha conmovido la tranquilidad pública, justificando la necesidad de suspender las garantías constitucionales en la Península é islas adyacentes.

Preciso es, por tanto, que las Autoridades utilicen los derechos que la ley les otorga en defensa de la sociedad amenazada, y eviten que, al amparo de una mal interpretada tolerancia, pudieran los rebeldes cobrar alientos y extender su acción á otras provincias.

Se trata de delincuentes contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior del mismo y contra el orden público, y las facultades de los Gobernadores en el territorio de su mando son absolutas para adoptar cuantas medidas conceptúen convenientes en garantía del orden; proceder á la detención de los que aparezcan como responsables de esos delitos, ya porque profesen y propaguen ideas carlistas, ó demuestren por actos su adhesión á ellas, ya porque sostengan relaciones con los perturbadores y les auxilién ó encubran; disponer el cambio de residencia de los sospechosos de complicidad, el reconocimiento de domicilios y registro y examen de papeles y efectos; impedir y secuestrar en su caso ó suspender las publicaciones que preparen, exciten ó auxilién la comisión de esos delitos, extravian-do la opinión con falsas noticias ó produciendo alarma; decretar la clausura de las Sociedades ó Centros carlistas, y adoptar, en fin, cuantas medidas autoricen las leyes para contrarrestar los planes de los agitadores.

El Gobierno se propone ser inflexible en el cumplimiento de los deberes de velar por la tranquilidad de la Patria y castigar con todo el rigor de la ley á los que la perturban, y espera de V. S. que, inspirando su conducta en estos propósitos, coadyuve con actividad, celo y energía al restablecimiento del orden y de la paz.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

REAL ORDEN.

(Continuación.)

III.

Diario oficial de Avisos.

Se ocupa la Sección de lo relativo á este periódico á continuación de lo referente á la imprenta, porque en ésta se hacía la tirada de aquél, con motivo de cuyo arrendamiento ha intervenido también en los hechos que se expondrán el Regente de aquélla, cuya separación se ha propuesto.

Verificada en 15 de Febrero de 1897 subasta para el arrendamiento del mencionado periódico, se adjudicó á D. Emilio Fissa y Viñales, siendo las condiciones que aquí importa tener en cuenta las números 21 y 22, por las cuales se obligaba el contratista á pagar la parte de cada mes en los diez primeros días de éste, procediéndose, de no verificarlo así, á cobrar de la cantidad entregada como fianza, la cual sería completada por el contratista en las cuarenta y ocho horas posteriores al requerimiento de pago.

Se obligó también al contratista á hacer la tirada del periódico en la imprenta del Hospicio por 55 pesetas diarias, pagándolas por mensualidades adelantadas, y además de las 12.500 que debía satisfacer por el arrendamiento, prestó una fianza de 7.503'60, debiendo verificar los in-

gresos en la Depositaria de fondos provinciales.

En 24 de Noviembre de aquel año, el contratista acudió á la Diputación exponiendo su situación apurada y el desastre que amenazaba ser la empresa, y pidió una rebaja de 20 pesetas en la cantidad que pagaba por la impresión del periódico.

Pedido informe sobre esta petición al Regente de la imprenta, éste propuso que se concediera una rebaja de 15 pesetas, creyéndola beneficiosa para la Diputación, si como indicaba el contratista se hacía la tirada de día y no de noche como venía verificándose.

En 31 de Enero de 1898, la Diputación por los votos de los Sres. Cembrain España, Agustín, Belmás, Beltrán, Borralló, Campa, Cesteros, Cobo, Corcuera, de Blas, Díez, Ducazcal, García Gordo, López, González, Mata, Mateos, Megía, Navarro de la Linde, Pané, Pérez Negro, Romero, Salcedo, Marqués de la Cimada y Pérez Magnín, aprobó el dictamen del ponente Sr. Negro y Rojo, en el que se proponía la rebaja que indicaba el Regente, y con la misma condición por éste propuesta de variar las horas de impresión.

En 9 de Marzo del mismo año, el Contador participó que el contratista se hallaba en descubierto por las mensualidades de Enero, Febrero y Marzo en la cantidad de 3.126'16 pesetas, adeudando también el importe de la impresión desde Octubre de 1897, siendo la suma de todo superior á la fianza, por cuyo motivo la Diputación acordó incautarse del periódico, y en 5 de Octubre ordenó practicar una liquidación de lo que adeudaba el contratista, sin que se haya procedido con la rapidez necesaria, puesto que el Decano de los Letrados provinciales, en informe fecha 4 de Marzo de 1899, remitido á la Comisión investigadora, expone que en este asunto, sometido á informe de aquéllos, no se les habían remitido aún los antecedentes por ellos reclamados.

En la Memoria se propone la suspensión de los Diputados que adoptaron el acuerdo de 31 de Enero de 1898, y que pase á los Tribunales el tanto de culpa contra aquéllos y los demás funcionarios que resulten responsables de la negligencia con que en el referido asunto se procedió.

En los descargos de los Diputados, consideran éstos que la rebaja, que por cierto suelen decir consistió en 10 pésetas, fué beneficiosa para la Diputación, por el cambio de horas, exponiendo algunos, como garantía que tuvieron para dar su voto, el dictamen de la ponencia y el informe del Regente, que encontraron muy razonadas; á cuyos descargos, que en general dán todos, se añade: por el Sr. C. España, que los arrendatarios luchaban con dificultades que aconsejaban no proceder con rigor, siendo perjudicial, en cambio, en la publicación del periódico; y que si aun no se había hecho efectivo el descubierto, era porque asuntos de esa índole exigen tiempo, pero que no hubo negligencia; por el Sr. Belmás, que la rebaja, á más de justa y beneficiosa para la Diputación, daba facilidades al contratista para evitar los grandes perjuicios de la rescisión que ya se veía en lontananza, rescisión que aun con la rebaja se impuso por lo ruinoso del negocio; y por el Sr. de Blas, que la Diputación fué muy celosa, y no cabe hablar de perjuicios sufridos ínterin no se proceda sin resultado contra el Sr. Fissá.

La Sección encuentra en los hechos que expuestos quedan dos motivos de responsabilidad: el primero, por la rebaja de las 15 pesetas; el segundo, por el descubierto en que ha quedado el contratista y perjuicios irrogados á la Diputación.

En cuanto á la rebaja, sin entrar á discutir la proporción que guardara con la economía resultado del cambio de horas, hace notar esta Sección que la impresión por la noche no era un derecho que estuviera concedido al contratista por ninguna de las condiciones del pliego; si á pesar de ello venía haciéndose de noche la tirada del periódico, el contratista no tenía á ello un derecho reconocido, por cuya renuncia pudiera exigir con motivo una rebaja como compensación, y, por consiguiente, el acuerdo que se la otorgó fué una mera concesión, lesiva para los intereses provinciales, por lo cual y haberse dictado con motivo de un contrato administrativo, procede que con relación á ese acuerdo se haga la expresada declaración de lesivo para interponer la correspondiente demanda en vía contenciosa, y que además se proceda contra los Diputados que la adoptaron, para que indemnizen á la Diputación de todos los perjuicios, si bien con derecho, si al fin el contratista pagara, á ser reintegrados.

En cuanto al descubierto, es indudable que la Diputación, al amparo de un contrato previsor y de una fianza suficiente, estaba segura de no sufrir perjuicios, y lo ha sufrido porque quienes debieron velar por su interés lo abandonaron, dejando que el contratista siguiera con el periódico sin exigirle el pago, ni la restitución de la fianza agotada.

La solicitud del contratista, en que hablaba de lo ruinoso del negocio; el temor que confesaban tenían de que, como sucedió, se impusiera la rescisión; la falta de pago desde Octubre de la cantidad debida por la impresión del periódico, todo eso debió ser motivo para proceder con celo, y aun sin exageración en éste, con sólo

hacer cumplir el contrato, se habría evitado el daño para los intereses provinciales.

De cuantos perjuicios hayan sufrido éstos debe responder el contratista, pero también, y por si éste resulta ilusorio, el Presidente de la Diputación, que lo era el Sr. España; el Depositario de fondos provinciales, que debía recibir los pagos, y el Contador, que no avisó la falta de éstos hasta el 9 de Marzo, cuando el descubierto era antiguo, grande y superior á la fianza; los tres funcionarios han procedido con negligencia tan evidente, que con sólo exponer los hechos resalta, y por culpa de ellos fueron ineficaces para la Diputación las garantías que había establecido, por cuyo motivo debe procederse desde luego contra aquéllos, sin perjuicio de que, como en el caso anterior, sean reintegrados si paga el contratista.

La Sección no encuentra motivos de disculpa, y sí de agravación, en la conducta de cuantos funcionarios han intervenido en los asuntos del *Diario oficial*; no han cumplido su deber ni el Regente de la imprenta, favoreciendo al contratista, por cuyo motivo hay uno más para su separación; ni los Diputados que *concedieron* una rebaja sin cuidarse de averiguar, ó probablemente sabiendo, que en aquella fecha la medida procedente era la rescisión del contrato y la defensa de los intereses provinciales, puesto que ya el contratista había faltado á las condiciones estipuladas; ni los tres funcionarios que conociendo, incluso oficialmente, la deuda y el peligro, no se cuidaron de que se exigiera aquella ni de evitar éste, y ocultando ambos dejaron perder las garantías que debieron defender, los unos como encargados de los fondos provinciales, el otro como Presidente de la Diputación.

La Sección, á más de las conclusiones que por sí propone, acepta las que se consignan en la Memoria, ó sean la suspensión y el tanto de culpa á los Tribunales, cuya acción es independiente de los procedimientos administrativos, que, con toda rapidez, deben seguirse.

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Benito Mediavilla Lores, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino de Ruesga, según cédula personal núm. 291 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 30 de Octubre de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de pirita de hierro y otros titulada «La Agustina», sita en término realengo de Muñeca, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, paraje llamado la Requejada; lindante Saliente la Requejada, Mediodía ferrocarril de la Vía Hullera, Poniente la Tejera y Norte Alto de Ventanilla. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo que existe en el huerto de Pedro París, en término de Muñeca y sitio que llaman la Canejuela, desde él se medirán en dirección al Norte 200 metros, fijándose la 1.^a estaca; desde ésta en dirección al Mediodía

se medirán 200 metros y se fijará la 2.^a estaca; desde ésta en dirección al Saliente 400 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta en dirección al Poniente se medirán otros 400 metros y se fijará la 4.^a estaca.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Noviembre de 1900.
—José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas que se dirán, embargadas á los penados Angel y Santiago Ramos del Amo, vecinos de Santoyo y Santiago del Val, respectivamente, para con su importe hacer efectivas las costas de la causa que se les siguió por robo de vino, cuyas fincas son las siguientes:

Fincas embargadas al penado Angel Ramos del Amo.

1.^a Una casa sita en el casco de Santoyo, calle de la Fuente, señalada con el número 6; que linda derecha entrando con corral de Francisco Ramos, izquierda con casa de Manuel Alonso Martínez, tiene su puerta de entrada mirando al Oeste y en la calle de su situación; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra en el mismo término de Santoyo, pago de Valdepege, de treinta y una áreas setenta centiáreas; que linda Oriente tierra de Fermín Toribios, Mediodía otra de Vicente Andrés, Poniente otra de Francisco Ramos y Norte otra de Gervasia Calvo; tasada en setenta y cinco pesetas.

Fincas embargadas al penado Santiago Ramos del Amo.

1.^a Una viña término de Santiago del Val, pago denominado Huelga, de diez áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Oriente otra de Santiago Santander, Mediodía tierra de Bonifacio Polvorinos, Poniente tierra de un vecino de Boadilla y Norte viña de Eulalia Ramos del Amo; tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra en igual término, pago de Santoyo, donde llaman Hualcón, de quince áreas cincuenta centiáreas; que linda Oriente otra de Don Policarpo Andrés, Mediodía y Poniente otra de Alejo Ruiz y Norte viña de Cenón Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas.

3.^a Otra en el mismo término y pago que la anterior, de diez áreas cincuenta y cuatro centiáreas; que linda Oriente tierra de Mauro Polanco, Mediodía otra de Damián Bercedo, Poniente otra de Eulalia Ramos y Norte otra de Floriano Bustillo; tasada en doce pesetas.

4.^a Otra tierra en el propio término y pago de Carrepoblación, de diez áreas cincuenta y cuatro centiáreas; que linda Oriente otra de Mauro Polanco, Mediodía otra de Emigdio Toribios, Norte otra de herederos de Nicolás Martínez y Poniente se ignora; tasada en diez pesetas.

5.^a Otra tierra en el propio término, pago de Santoyo, donde llaman Las Quemadas, de dieciocho áreas cuarenta y cuatro centiáreas; que linda Norte otra de Petra Gallardo, Sur otra de Lope Martínez, Este otra de herederos de Dámaso del Amo y Oeste camino; tasada en treinta pesetas.

Advertencias.

De las fincas descritas carecen de título inscrito los penados Angel y Santiago Ramos del Amo, su falta se suplirá por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos, no tienen cargas ni gravámenes de ninguna clase, no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen á subasta las fincas, y para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que salen á la venta las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astudillo á treinta de Octubre de mil novecientos.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Ciriacco Antolín.

Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo.

Don Manuel Quiroga del Castillo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado por el Señor Juez instructor de este partido y para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, procedente de causa por estafa, contra Elías Martín Macón, Amado Sánchez Fernández y Celedonio Martín Pascual, vecinos los dos primeros de Palencia y el último de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezcan dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de Valladolid, en el de Palencia y *Gaceta de Madrid*, en este Juzgado, á fin de que manifiesten si están conformes con la pena que les pide el Ministerio Fiscal y ratifiquen la conformidad de su defensor.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia se pone el presente.

Puente del Arzobispo treinta de Octubre de mil novecientos.—Manuel Quiroga.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en méritos del sumario que en este Juzgado pendió sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en la carretera de Madrid á Burgos, al sitio denominado el Pontón, del término de Cubillas de Santa Marta, y cuyas señas se expresarán á continuación, se cita y llama á los parientes de aquél

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercer trimestre de 1900.

CUENTA del tercer trimestre del año 1900 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11107	33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	108020	85
<i>Cargo</i>	119128	18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	96340	27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	22787	91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	743 05	1067 13	1819 18
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	108702 "	89085 50	197787 50
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	43 "	2788 58	2831 58
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	56904 58	15041 "	71945 58
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	70096 11	29 64	70125 75
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Intereses de demora.....	"	"	"
CARGO	236488 74	108020 85	344509 59
PAGOS.			
1 Administración provincial....	31281 18	14501 32	45782 50
2 Servicios generales.....	7456 98	5714 31	13171 29
3 Obras obligatorias. — Cárcel de Audiencia.....	511 90	405 58	917 48
4 Cargas.....	71196 66	634 98	71831 64
5 Instrucción pública.....	6481 99	1624 69	8106 68
6 Beneficencia.....	44140 01	54650 07	98790 08
7 Corrección pública.....	8305 57	5050 51	13356 18
8 Imprevistos.....	2408 65	1956 82	4365 47
9 Nuevos establecimientos....	"	"	"
10 Carreteras.....	17369 33	7257 23	24626 56
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	4341 52	3017 26	7358 78
13 Resultas.....	56219 13	1527 50	57746 63
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
15 Ampliación.....	"	"	"
16 Intereses de demora.....	"	"	"
17 Reintegros.....	"	"	"
DATA	249713 02	96340 27	346053 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 6 de Octubre de 1900.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 8 de Octubre de 1900.—El Contador, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Guillermo Estébanez García, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que el día 11 del corriente y hora de las once á las doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera), en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1901, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 446 pesetas 26 céntimos, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según los artículos 296 y 297 del reglamento citado.

Revilla de Campos 2 de Noviembre de 1900.—Guillermo Estébanez García.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante expresado tiempo puedan los contribuyentes en aquéllos comprendidos examinarlos y formular las reclamaciones á que dieren lugar, pues después de aquel plazo no se oirán las que se presenten.

Ampudia 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Martín.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Hallándose terminados el padrón de edificios y solares del año próximo civil de 1901, así como también el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del propio año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasado ese día, enterado el público y resueltas las reclamaciones que se presenten, se elevarán al Centro superior.

Villadiezma 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Filemón Valles.—El Secretario, Vicente M. Valles.

para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento y manifiesten si quieren mostrarse parte en él, así como si renuncian ó nó á la indemnización que les pueda corresponder, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se cita igualmente á cuantas personas puedan identificar el cadaver y declarar sobre el hecho de la muerte.

Dado en Valoria la Buena á veintinueve de Octubre de mil novecientos.—Luis Hebrero.—Por su mandato, Isidoro Meriel.

Señas del difunto.

Un hombre como de setenta años de edad, pelo y barba canoso, de corta estatura, enjuto de carnes, falto de dentadura, ojo izquierdo privado de visión, cicatriz grande y nacarada en la región antero inferior del pecho abarcando del tercero al sexto espacio intercostal, debida á quemadura extensa ó á proceso escrofuloso supurado de larga fecha; que vestía chaqueta oscura, pantalón y chaleco de casiana á cuadros, medias negras de lana, zapatos de becerro con suelas de madera, camisa de algodón blanco y entre ésta y el chaleco una blusa azul.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito para el año de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido el plazo señalado no serán atendidas por justas que sean.

Abastas 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Epifanio Santamaría.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito, que han de regir en el próximo año natural de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente, pudiendo presentar las mismas las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado el expresado término no serán oídas.

Alba de los Cardaños 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Hilario Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Los repartimientos de rústico y pecuario, así como también el de urbana para el ejercicio de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que pudieran convenirles.

Ventosa de Pisuerga 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Tomás de Alba.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la construcción de las obras de elevación de aguas por filtración de las del río Pisuerga y formado el proyecto de las mismas, queda éste de manifiesto al público por espacio de diez días, durante cuyo plazo podrán los particulares reclamar lo que creyeren pertinente en contra de la ejecución de dicha obra, en cumplimiento al art. 29 del Real decreto instrucción de 26 de Abril último.

Torquemada 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Santiago Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Se ha presentado en esta Alcaldía Cipriano Pérez, vecino de La Puebla de San Vicente, de este Ayuntamiento, manifestando haber recogido una vaca que se hallaba desmandada, la cual se halla recogida en su domicilio, de las señas siguientes: pelo pardo, alzada regular, astas grandes y abiertas, como de catorce á dieciseis años, y en el cuarto izquierdo trasero se halla marcada con tijera.

Becerril del Carpio 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pablo Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de veinticinco familias pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Cordovilla la Real 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Sin efecto la primera subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento de las especies de consumos que constituyen los grupos de líquidos y carnes de todas clases, con inclusión de los aguardientes, alcoholes y licores, á venta libre y por un período de tres años, ó sean los de 1901, 1902 y 1903, se celebrará una segunda subasta de referidas especies por pujas á la llana el día 14 de Noviembre próximo, desde las once á las doce de su mañana y por el período de tiempo arriba indicado, bajo el tipo de 7.124 pesetas y 85 céntimos, importe de la cuota para el Tesoro y recargos municipales debidamente autorizados en cada uno de expresados años, advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en la Caja del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirá postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate, ó en fincas por las dos terceras partes en tasación.

En dicha segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras

partes del importe que como tipo queda fijado, pero en este caso el arriendo será válido por un solo año.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento, hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por quien lo desee.

Frechilla 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Estéban Hurbón.

Se anuncia vacante el suministro de medicinas de todas clases para los pobres de la Beneficencia municipal de esta población. La duración del contrato será de cuatro años naturales, que darán principio el día 1.º de Enero próximo. La cantidad que se prefiere por dicho suministro en cada uno de los cuatro años del contrato, será la de 343 pesetas 30 céntimos, que el agraciado que resulte percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos y con la obligación de suministrar las medicinas á 50 familias pobres designadas por el Ayuntamiento, á expósitos que residan en esta localidad y á pobres transeuntes.

Los Sres. Farmacéuticos que deseen interesarse en el contrato de referencia, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frechilla 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Estéban Hurbón.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valdegama 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Terminados los repartimientos de territorial y urbana de este distrito municipal para el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones que crean conducentes, pues pasados que sean no serán admitidas.

Polentinos 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana como el padrón industrial, que han de regir en el año próximo de 1901, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde podrán examinarles los contribuyentes á quienes afecte y presentar las reclamaciones que sean pertinentes en el período prefijado, pasado el cual

no se estimará ninguna por justa y legal que parezca.

Dado en Villota del Duque á 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Luís Lombraña.

Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y listas cobratorias de la urbana que han de regir en el próximo año natural de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente, pudiendo las mismas presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado el expresado término no serán oídas.

Otero de Guardo 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Miguel Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución de rústico, pecuario y urbano para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1901 se hallan expuestos al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos inscritos dentro de dicho plazo puedan examinarles y presentar las reclamaciones que creyeren justas, en el bien entendido que pasado dicho término no les serán admitidas por justas que fuesen.

Dehesa de Montejo 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gaspar Labrador.—El Secretario, Ciriaco Montes.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Se hallan terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares con las variaciones introducidas y aprobadas por la Administración, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria del distrito y la matrícula de la contribución industrial.

Dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, durante el cual pueden ser examinados por quien lo estime conveniente y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Calzadilla de la Cueva 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Miguel García.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Terminado el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria para el año próximo de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero último, inserta su parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL núm. 15, correspondiente al indicado mes de Enero, durante dicho período podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que sean conducentes, advirtiéndose que los ocho días darán principio á contarse desde el día en que este anuncio aparezca in-

serto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Revenga 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, El Secretario, Andrés del Barrio.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones si se consideran agraviados, pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Vega de Doña Olimpa 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, así como la urbana de este distrito municipal para el año natural de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales todo contribuyente en ellos comprendidos podrán examinarles y aducir las reclamaciones que en derecho hubiere convenirles, en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida por justa que sea.

Calzada de los Molinos 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Alipio León.—El Secretario, Carlos Montero.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones, contando aquéllos desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Poza de la Vega 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Marcelino Maldonado.—El Secretario, Cenón García.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminado el repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria de este distrito, que ha de regir durante el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de la citada Corporación por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimaren justas.

Becerril de Campos 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Santiago P. Alvarez.